

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9412 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025348

Señor
Pedro Bahamón

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, **si** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado y se aporta una etiqueta a color, se observa lo siguiente:

- 1.1 En el formulario se declararon únicamente diez (10) colores mediante códigos HEX (#51bfe2, #aDd38e, #00b2a0, #00bce2, #b0c659, #008272, #00709e, #282821, #d8ed96, #494c49); sin embargo, al contrastar dichos códigos con la etiqueta aportada, se advierte que:

- 1.1.1. Algunos de los códigos indicados no corresponden con los colores efectivamente visibles en la imagen.
- 1.1.2. Adicionalmente, se observan en la etiqueta colores adicionales que no han sido incluidos en la reivindicación.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un único código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB, asegurando que se incluyan **todos** los colores presentes en la etiqueta, incluso aquellos utilizados en detalles menores, como por ejemplo el color blanco visible en el ojo del ave. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Revisada la información del expediente, se observa que en el formulario de solicitud se marcó la casilla correspondiente al descuento previsto para micro, pequeñas o medianas

Oficio N° 9412 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025348

empresas (MIPYME), de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

No obstante, no se cumple con lo exigido en el artículo **2.2.1.13.2.4** del citado Decreto, toda vez que el certificado aportado para acreditar dicha condición fue expedido a nombre de una persona jurídica (TANGARÁ REAL ECO-LODGING S.A.S), mientras que el solicitante del registro es una persona natural (Pedro Bahamón).

En consecuencia, el certificado no permite verificar el cumplimiento del requisito exigido para la aplicación del beneficio solicitado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$269.250** pesos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora